



Cerro Sombrero, 23 de diciembre de 2022.

DECRETO ALCALDICIO NUM.950/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) La solicitud de don Juan Vargas, Jefe de Adquisiciones, quien solicita decreto de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "SERVICIO DE PRODUCCIÓN, PARA ENCUENTRO DE VILLANCICOS PRIMAVERA".
- 2) El decreto alcaldicio N° 910 de fecha 13 de diciembre de 2022, de adjudicación de la licitación pública ID 3866-8-L122 Servicio de producción para encuentro de villancicos Primavera.
- 3) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M
- 5) El decreto alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 6) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 7) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de noviembre de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 12) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde
- 13) El Decreto Alcaldicio N°349 de fecha 05 de marzo de 2020, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 3) El Reglamento Municipal N° 2 Protocolo De Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19 Ilustre Municipalidad De Primavera.
- 4) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.



DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aceptación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "SERVICIO DE PRODUCCIÓN, PARA ENCUENTRO DE VILLANCICOS PRIMAVERA", firmado con fecha 14 de diciembre de 2022 y que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE PRESTACIÓN SE SERVICIOS

"Servicio de producción para encuentro de villancicos Primavera".

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 14 de diciembre del año 2022, comparecen: por una parte, la empresa NOMADE SpA, rut: 77.575.883-K, productora de eventos, representada por su Gerente General don Patricio David Arevalo Gómez, factor de comercio, rut: 16.964.434-9, ambos domiciliados en calle Fidel Iturra número 0186, Punta Arena, en adelante, "LA PRODUCTORA" y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde (S) doña Cristina Vargas Vivar C.I 8.441.361-5, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES: 1.- Por medio del presente instrumento se contratan los servicios de NOMADE SPA, RUT: 77.575.883-K, para la entrega del "Servicio de producción para encuentro de villancicos Primavera". 2.- Para ejecutar el proyecto antes descrito, la Ilustre Municipalidad de Primavera inicia procedimiento de licitación pública, lo que consta en expediente de LICITACIÓN ID 3866-8-L122. 3.- Mediante DECRETO MUNICIPAL N°910/ (sección "B"), de fecha 13 de diciembre, se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3866-8-L122, a NOMADE SPA, RUT: 77.575.883-K.

SEGUNDO: CONDICIONES PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: LA PRODUCTORA, deberá acompañar para la suscripción del contrato Personería o Poder Vigente del Representante Legal de la empresa, si correspondiere y certificado de vigencia de la misma.

TERCERO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO: 1. LA PRODUCTORA percibirá por la ejecución total y conforme de los "Servicio de producción para encuentro de villancicos Primavera" la suma de \$4.300.000.- (cuatro millones trescientos mil pesos), impuestos incluidos. El monto total, que se expresará en una Orden de Compra, se cancelará en una sola vez contra entrega de la totalidad de los productos y/o servicios, precia certificación de cumplimiento de la Unidad Técnica, que se radica en la Administración Municipal. Este pago se realizará en un plazo de 30 días corridos, posteriores a la recepción conforme de los productos y documento tributario (factura).

La factura deberá ser remitida, según corresponda, al correo oficinapartes@muniprimavera.cl.



CUARTO: DE LA RECEPCIÓN. Se dará por finalizada la consultoría una vez que LA PRODUCTORA haga entrega de todo los productos solicitados, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas, las que se entienden formar parte del presente contrato.

QUINTO: PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo y lugar de entrega quedarán determinados según lo indicado en el apartado de bases técnicas y EETT, las que se entienden formar parte del presente contrato. Sin embargo, el detalle del lugar y fecha de presentaciones se resumen de la siguiente manera, indicando Evento, Fecha y Lugar:

Evento	Fecha	Lugar
Encuentro de villancicos	14/12/2022	Cine-Teatro Cerro Sombrero

Será obligación LA PRODUCTORA presentarse con la antelación pertinente para cada uno de los eventos, con previa coordinación con la unidad técnica municipal, que será la Administración Municipal. En caso de no cumplirse con lo anterior, podrá considerarse la aplicación de eventuales multas que puedan estar consideradas en lo descrito en el numeral OCTAVO presente contrato.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA. Para la realización del servicio, deberá entregar las siguientes prestaciones de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

I. ESPECIFICACIONES PRESENTACIÓN ARTISTAS

ESPECIFICACIONES PRESENTACIÓN ARTISTAS

PRESENTACIÓN 1: "CORO DE PORVENIR" O SIMILAR EQUIVALENTE

Consideraciones:

Fecha de presentación: 14 de diciembre de 2022.

Horario específico por confirmar, siendo tentativo las 19:30Hrs.

Lugar: Cine teatro de Cerro Sombrero

Ensayo: Se realizará a lo menos 1 ensayo el día 14 de diciembre a 17 horas, por confirmar

Duración de la presentación: 40 minutos

Vestimenta acorde al evento

Se consideran honorarios artistas y traslados hasta Cerro Sombrero, además de alojamientos, alimentación y catering de todos los integrantes, en caso de ser necesario.



PRESENTACIÓN 2: "CORO ARTE VOCAL PUNTA ARENAS" O SIMILAR EQUIVALENTE

Consideraciones:

Fecha de presentación: 14 de diciembre de 2022.

Horario específico por confirmar, siendo tentativo las 19:30Hrs.

Lugar: Cine teatro de Cerro Sombrero

Ensayo: Se realizará a lo menos 1 ensayo el día 14 de diciembre a 17 horas, por confirmar

Duración de la presentación: 40 minutos

Vestimenta acorde al evento

Se consideran honorarios artistas y traslados hasta Cerro Sombrero, además de alojamientos, alimentación y catering de todos los integrantes, en caso de ser necesario.

PRESENTACIÓN 3: "AGRUPACIÓN DE MÚSICOS ACORDES AUSTRALES" O SIMILAR EQUIVALENTE

Consideraciones:

Fecha de presentación: 14 de diciembre de 2022.

Horario específico por confirmar, siendo tentativo las 19:30Hrs.

Lugar: Cine teatro de Cerro Sombrero

Ensayo: Se realizará a lo menos 1 ensayo el día 14 de diciembre a 17 horas, por confirmar

Duración de la presentación: 40 minutos

Vestimenta acorde al evento

Se consideran honorarios artistas y traslados hasta Cerro Sombrero, además de alojamientos, alimentación y catering de todos los integrantes, en caso de ser necesario.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se debe considerar todos los traslados de los grupos hacia la localidad de Cerro Sombrero. Los horarios se definirán y coordinarán con la unidad técnica municipal.

La alimentación y/o catering debe ser completamente provisto por el oferente.

El oferente deberá entregar una propuesta de decoración acorde a la actividad navideña.

SÉPTIMO: GARANTÍAS: Normas comunes. a) El oferente deberá caucionar el fiel cumplimiento del contrato, a través de documentos avalados por la Ley de Compras Públicas, entre los más comunes se encuentran las Boletas de Garantía, Vales Vista o



Certificados de Fianza. En el caso de las boletas de garantía y vales vista, estos deberán ser emitidos por un banco con sucursal en la ciudad de Punta Arenas. En el caso de los certificados de fianza, estos deberán ser emitidos por instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dichos documentos debe ir a favor de la Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, RUT: 69.251.300-2, Giro: Municipalidad. b) Las garantías deberán ser entregadas en oficina de partes con carta adjunta dirigida al Alcalde indicando el proyecto que caucionan, institución, monto y numero de documento, nombre e ID de la licitación y Nombre y RUT de LA PRODUCTORA en dos copias, de las cuales la boleta y carta original serán derivadas a la Dirección de FINANZAS del municipio y las copias a la Unidad Técnica, c) La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, según el Reglamento de Ley de Compras Públicas Art. 68. En caso de ser una Boleta electrónica se deberá remitir a los correos electrónicos chilecompra@muniprimavera.cl y oficinapartes@muniprimavera.cl d) El municipio estará facultado para hacer efectivas las garantías, si procediere, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna.

GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá entregarse a más tardar 3 días hábiles posteriores a la adjudicación del servicio y posterior emisión de la orden de compra. La garantía podrá ser ingresada directamente en oficina de partes de la Il. Municipalidad de Primavera, o bien, se aceptará el uso de documentos electrónicos, los cuales deberán entregarse en original al correo electrónico chilecompra@muniprimavera.cl y oficinapartes@muniprimavera.cl.

.Los datos para la emisión del documento son los siguientes:

- ☒ Beneficiario: Il. Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, RUT: 69.251.3002, Giro: Municipalidad
- ☒ Fecha de vencimiento: A lo menos el día 29 de diciembre de 2022.
- ☒ Monto: 5% del valor total adjudicado
- ☒ Glosa: Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato "Servicio de producción para encuentro de villancicos Primavera"

La garantía será devuelta a más tardar 3 días después de haberse firmada el "Acta de Conformidad" o bien que no exista ninguna objeción en cuanto a la prestación del servicio contratado por parte del municipio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato, correspondiente a lo solicitado en las BBAA, Especificaciones Técnicas y lo ofrecido por el proveedor, el municipio estará facultado para hacer cobro de la garantía. El cobro del documento será independiente del cobro de eventuales multas que puedan estar consideradas en lo descrito en el numeral OCTAVO presente contrato.



OCTAVO: DE LAS MULTAS: Las multas podrán aplicarse según la ocurrencia de los siguientes casos:

- Se aplicará una multa equivalente al 10%, del valor total de los servicios adjudicados en caso de incumplimiento y/o falta de entrega de los servicios exigidos en las especificaciones técnicas de las presentes bases administrativas.
- Se aplicará una multa equivalente al 1 UTM por cada hora de retraso en el inicio del evento por cumplimiento tardío del servicio, imputable al EMPRESARIO, de conformidad al horario oficial de inicio de las actividades.
- El incumplimiento contrato será sancionada con una multa equivalente a 1 UTM, aumentándose en este mismo monto por cada vez que se reitere el o los mismos incumplimientos.

Las multas podrán acumularse entre sí, en tanto provengan de diferentes hechos y no estarán afectas a reajustes.

La aplicación de eventuales multas se realizará independiente a la emisión de la orden de compra y el oferente será responsable de emitir el valor final a través del documento tributario adecuado (Factura, BHE, etc.).

Como respaldo e información, el municipio a través de su unidad técnica, deberá elaborar un informe donde se describan los hechos sobre los cuales se considera la aplicación de multas, junto con las fotografías y detalles que se estimen pertinentes para aclarar la situación.

LA PRODUCTORA podrá presentar sus descargos respecto de las multas y sanciones aplicadas por el municipio, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. **2.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** a. La resolución será emitida por la unidad técnica la cual enviará los detalles a través de informe que será oficiado al Alcalde y éste resolverá con el mérito de los antecedentes a la vista. b. LA PRODUCTORA podrá recurrir a la multa enviando una carta dirigida al Alcalde, ingresando dicho documento a través de la oficina de partes. c. La unidad técnica en conjunto con la Alcaldía analizará los antecedentes antes descritos y verá si corresponde o no acoger la solicitud. Si el recurso es acogido se notificará por el medio idóneo sin perjuicio del oficio si se estima procedente, en caso de ser rechazada se procederá de la misma manera. d. En contra de dicha resolución procederán los recursos legales correspondientes. e. El valor de la multa será equivalente al valor de la UTM



correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago que corresponda. f. El procedimiento antes señalado, en caso de ser necesaria su integración, será regido por la ley 19.880.

NOVENO: Modificación del contrato o Aumento de plazo: 1.- Las partes de común acuerdo, podrán modificar el contrato tal como dispone el Artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886 en los siguientes casos: **a.** Cuando por causa justificada y debidamente acreditada (casos fortuitos o de fuerza mayor) ambas partes acuerden modificar algunas de las cláusulas del contrato, ya sea plazo, cambio de productos u otra, lo cual se materializará mediante adición o modificación de contrato, la que será acreditada mediante Decreto Municipal.. **b.** La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes. **c.** La inevitabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. **d.** Por cualquier motivo fundado que impida la correcta ejecución del servicio, gestión de estados de pago, etc. **e.** Por instrucciones específicas entregadas por la entidad que otorga el financiamiento. 2.- Conforme al criterio sustentado en el dictamen N°35.996 de 2005, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato. 3.- En caso de aumentos de plazo deberá ser caucionado con la respectiva garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (a menos que haya caucionado el fiel cumplimiento de contrato con un vale vista), en los términos antes señalados, esto es, considerando el aumento de plazo o ampliación del servicio y deberá ser entregada al momento de la firma de la cláusula de modificación de contrato o en su defecto o por algún impedimento administrativo, 5 días corridos posteriores a la firma de dicha cláusula. 4. En ningún caso podrá existir un quiebre en la continuidad de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. 5. En este escenario, LA PRODUCTORA deberá ingresar por oficina de partes con carta dirigida al Alcalde, la modificación correspondiente, acompañando todos los antecedentes necesarios para respaldar su solicitud. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas (por ejemplo, la actual emergencia sanitaria por Covid-19), podrá hacerlo de manera digital al mail oficinapartes@muniprimavera.cl. Será responsabilidad DE LA PRODUCTORA coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación. 6.- Recepcionada la información por la unidad técnica, esta deberá desarrollar - dentro de 5 días corridos - un informe, el cual será visado y firmado por el Director del departamento correspondiente - y remitido al Alcalde, informando si la solicitud es pertinente o no. 7.- El Alcalde o quien lo subroge determinará si autoriza o no la modificación de contrato respectiva, e instruirá dicha resolución a la unidad técnica de manera escrita por el medio que indique más idóneo, para que ésta notifique al consultor mediante oficio. 8.- El plazo aumentado será aquel que determine la municipalidad en base a los antecedentes fundantes del



caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso no podrá ser superior a la duración del impedimento. En dicho plazo máximo, la consultoría deberá estar terminada, lo que implica estar en condiciones de ser presentada a la fuente de financiamiento. En caso de atraso en el término oportuno del servicio, se aplicará la multa indicada en el punto designado para regular tales efectos. 9.- La unidad técnica comunicará al adjudicatario cuando la modificación de contrato se encuentre disponible para su firma, y a contar de esa fecha, LA PRODUCTORA tendrá hasta 5 días corridos para firmarlo.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: 1.- La municipalidad se reserva la facultad de poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución del servicio, bajo las siguientes circunstancias: a. Por caso fortuito o fuerza mayor. b. Por acuerdo entre las partes (resciliación): Corresponde resciliar un contrato cuando de común acuerdo, la Municipalidad y el contratista deseen poner término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y, la otra parte, aceptarla. Se perfeccionará esta resciliación mediante Decreto Alcaldicio. c. Fallecimiento de uno de los socios que implique la disolución de la sociedad. d. Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. e. En el eventual caso de subcontratar sin informar al municipio, lo cual quedará a criterio de la unidad técnica dependiendo de la gravedad de la falta. f. Por incumplimiento de las obligaciones que nacen de las BB.AA o del contrato que se firme al efecto. g. Si LA PRODUCTORA no concurriere, dentro de la fecha establecida en las bases a la firma de contrato o no iniciare el diagnóstico y/o servicios dentro del plazo que se hubiere estipulado en las bases. h. Si LA PRODUCTORA fuere declarado en insolvencia, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos por más de 90 días. i. Si LA PRODUCTORA o algunos de los socios administradores fueran condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente. j. Si durante la ejecución del servicio, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales del servicio. k. Si se produjere atrasos injustificados ajuicio de la unidad técnica. l. De mutuo acuerdo por las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados. m. El Incumplimiento en el pago de los sueldos, salarios y leyes sociales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de parte DE LA PRODUCTORA. n. Si LA PRODUCTORA cede o transfiere a terceros las obligaciones emanadas de los contratos. ñ. Por malas prácticas en el desarrollo del servicio que derivaran en poner en riesgo la integridad y salud de los habitantes de la comuna de Primavera (COVID -19). o. Desacato reiterado a la unidad técnica (una observación no atendida por tercera vez). p. No mantener vigentes las garantías de conformidad con lo exigido en las bases. q. En caso que el monto de las multas por atraso en la entrega del servicio excedan el 15% del monto total del contrato



(incluyendo aumento de productos e impuestos), pudiendo además la municipalidad hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La Municipalidad, a través de la Unidad Técnica se encuentra facultada para calificar los hechos que constituyan incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por parte DE LA PRODUCTORA o cualquiera otra causal enumerada en este punto.

2.- Procedimiento para el término anticipado del contrato. 1.- En todo término anticipado de contrato se realizará un informe Final, para la cual se designará, mediante Decreto Alcaldicio, una comisión de al menos 3 funcionarios. Dicha comisión levantará un Acta que señalará el día, nivel de ejecución del servicio y perjuicios ocasionados (si los hubiere) al momento de la paralización del servicio. 2. En estos casos de término anticipado del contrato se procederá a valorizar el servicio ejecutado de acuerdo con los precios del mismo. En este proceso se dará valor "cero" a todo servicio no completamente ejecutado. La Unidad Técnica podrá continuar el servicio en la forma que estime conveniente y solicitar al mandante retener el valor de los servicios mal ejecutados y descontar los perjuicios en los mayores costos de terminación del servicio y todo otro mayor gasto que se ocasione, directa o indirectamente, por el incumplimiento del contrato. El saldo resultante le será pagado al consultor. Para este pago LA PRODUCTORA deberá ingresar a través de oficina de partes la siguiente documentación:

- Carta de Ingreso DE LA PRODUCTORA solicitando el pago correspondiente, señalando el monto indicado en el informe de la unidad técnica.
- Informe de la unidad técnica.
- Copia del Contrato.
- Factura/ Boleta original a nombre de Ilustre Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, RUT: 69.251.300-2, Giro: Municipalidad. En la glosa deberá indicar el nombre del servicio y la etapa correspondiente.
- Copia de garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- Otro antecedente que sea necesario.

Por su parte la unidad técnica deberá adjuntar:

- Decreto Alcaldicio de adjudicación del servicio.
- Decreto Alcaldicio de aprobación de contrato.
- Decreto Alcaldicio de aprobación de modificaciones de contrato si corresponde.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la localidad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES: LA PRODUCTORA no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcial los derechos y obligaciones que nacen del



desarrollo del presente contrato, las Bases Administrativas y Técnicas, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS: La personería de don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera; actuando en su calidad de subrogante doña Cristina Vargas Vivar, de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo del 2017 que establece la subrogancia del alcalde. La personería de don PATRICIO DAVID AREVALO GÓMEZ, rut: 16.964.434-9, consta en Certificado de Estatuto Actualizado emitido con fecha 14 de diciembre del presente año, por la Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su calidad de Gerente General de la empresa NOMADE SpA, rut: 77.575.883-K.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de establecido en el presente contrato, se entenderá que forman parte integrante del mismo, las obligaciones y derechos contenidos en las Bases Administrativas de Licitación Pública "Servicio de producción para encuentro de villancicos Primavera" ID 3866-8-L122, en sus Especificaciones Técnicas y sus anexos, que las partes declaran conocer a cabalidad.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.- Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a DOM, SECPLAN y dpto. de Educación y los interesados, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Alcalde (S)

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaria Municipal (S)

DMP/GDM/JVH/dmp

